



**ACUERDO No. CSJMEA21-44
26 de marzo de 2021**

“Por el cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo CSJMEA21-24 de 2 marzo de 2021 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Corporación mediante Acuerdo CSJMEA21-24 de 2 marzo de 2021, fijo los turnos para garantizar la atención de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus durante la Semana Santa 2020.

A través del Oficio 002-J6PMGV de marzo 24 de 2021, la Juez Sexto Penal Municipal de Villavicencio, Adriana Lucia Toro Franco, allega incapacidad médica.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y oportuna a los usuarios del servicio de justicia del Circuito Judicial de Villavicencio, considera viable modificar el artículo 1 del Acuerdo CSJMEA21-24 de 2 marzo de 2021, en el sentido de asignar al Juzgado Primero Penal Municipal de Villavicencio, el turno de Semana Santa 2021.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto y conforme lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 01 de abril de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 1 del Acuerdo CSJMEA21-24 de 2 marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual para todos los efectos quedará así:

Fijar los turnos durante la vacancia judicial de semana santa 2021, a los funcionarios judiciales de Villavicencio, esto es, en los días comprendidos del sábado 27 de marzo hasta el 4 de abril de 2021, inclusive, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela con medida provisional únicamente y de habeas corpus, así:

CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SPA
Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías
Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante de Villavicencio

CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SRPA
Juzgado Segundo Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

ARTÍCULO 2º: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, a todos los despachos del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, al Comando del Departamento de Policía del Meta, a la Oficina de Sistemas y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional y a los despachos antes relacionados, quienes lo darán a conocer a las respectivas autoridades.

ARTÍCULO 3º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC